

Versión Pública de RR-0017/2023, que contiene información clasificada como confidencial

Fecha de elaboración de la versión pública	El 20 de abril de 2023.
Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Fecha 24 de abril 2023 y Acta de Comité número 12.
El nombre del área que clasifica.	Ponencia dos.
La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-0017/2023
Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre del recurrente de la página 1.
Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla
Nombre y firma del titular del área.	Rita Elena Balderas Huesca. Comisionada.
Nombre y firma del responsable del testado (en su caso).	Mónica Porras Rodríguez. Secretaría de Instrucción
Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.



la Ley

racción I de

Lineamientos C IX de la Ley C Personales en l



Sujeto Obligado: Folio:

Ponente: Expediente: Fiscalía General del Estado 210421522001081 Rita Elena Balderas Huesca

RR-0017/2023.

Sentido de la resolución: REVOCACIÓN PARCIAL

Visto el estado procesal del expediente número RR-0017/2023, relativo al recurso de revisión interpuesto por Eliminado 1 en lo sucesivo la persona recurrente en contra de la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, en lo continuo el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El siete de diciembre de dos mil veintidós, la persona recurrente envió al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, misma a la que le fue asignada el número de folio 210421522001081.



II. El día veintiuno de diciembre del año dos mil veintidós, el sujeto obligado respondió la solicitud de acceso a la información pública enviada por la hoy persona recurrente.

III. Con fecha cinco de enero del año dos mil veintitrés, el entonces solicitante interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

IV. El seis de enero del año dos mil veintitrés, la Comisionada presidenta del Instituto. tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona recurrente. mismos que se le asignó el número de expediente RR-0017/2023, turnándolo a su ponencia, para su trámite respectivo.

V. Por auto de dieciséis de enero de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión ordenando integrar el expediente correspondiente, asimismo lo puso a disposigión de las partes para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su Av 5 Ote de recho conviniere y ofrecieran pruebas y/o alegatos. De igual forma, se ordenó notificar



Fiscalia General del Estado 210421522001081 Rita Elena Balderas Huesca RR-0017/2023.

el auto admisorio al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, para efecto que rindiera su informe justificado, debiendo anexar las constancias que acreditara el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes; por tanto, se hizo del conocimiento de la persona recurrente el derecho que le asista para oponerse a la publicación de sus datos personales, señalando la página web en el cual se encontraba el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales; finalmente, se le tuvo señalando el correo electrónico como medio para recibir notificaciones y de igual forma, se puntualizó que ofreció pruebas.

VI. Por acuerdo de fecha nueve de febrero del año dos mil veintitrés, se hizo constar que el sujeto obligado rindió su informe justificado en tiempo y forma legal, asimismo, ofreció pruebas, de igual forma, se admitieron las probanzas de las partes, las cuales se desahogaron por su propia y especial naturaleza. De igual forma, se indicó que los datos personales de la reclamante no serían divulgados y finalmente, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El veintiuno de marzo de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno de este Instituto de Transparencia es competente para resolver él presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 10 fracciones III y IV, 23, 37, 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: 1 y 13 fracciones I y IV del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la

Tinformación Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla. Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000.

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx

2



Fiscalía General del Estado 210421522001081 Rita Elena Balderas Huesca RR-0017/2023.

Segundo. El recurso de revisión es procedente en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, referente a la entrega de información incompleta.

Tercero. El recurso de revisión se interpuso vía electrónica, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

*

Cuarto. Se colmaron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal.

Quinto. En este considerando se transcribirán los hechos del presente asunto para mejor entendimiento del mismo.

En primer lugar, la persona recurrente envió a la Fiscalía General del Estado, una solicitud de acceso a la información en la cual requirió lo siguiente:

"Solicito la siguiente información sobre las denuncias, noticias, reporte de hechos, averiguaciones previas, carpetas de investigación y/o cualquier acto de investigación o conocimiento de la presunta comisión del delito de tortura y/o tratos crueles inhumanos o degradantes que haya recibido esta Institución del 1 de enero de 2006 a 1 de diciembre de 2022. Solicito que para cada uno de estos casos se especifique la siguiente información:

- 1. Fecha (día, mes y año) en la que se cometieron los presuntos actos.
- 2. Fecha (día, mes y año) en la que se tuvo conocimiento de los hechos denunciados,
- 3. Delito que se está investigando o bajo el cual se inició la averiguación previa o carpeta de investigación.
- 4. Municipio y localidad en donde ocurrieron los hechos.
- 5. Adscripción de la persona o personas que presuntamente cometieron los hechos, es decir, si pertenecían a algún cuerpos policial específico o especificar a qué institución pertenecía.
- 6. El número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación.



Fiscalía General del Estado 210421522001081 Rita Elena Balderas Huesca RR-0017/2023.

7. Estatus actual de cada una de las investigaciones. Especificar con claridad si se determinó el ejercicio de la no acción penal, si envió a Archivo Temporal, En Reserva o equivalentes, si continúa activa la indagatoria, si se ha presentado ante la autoridad judicial para el ejercicio de la acción penal y si ya cuenta con una sentencia.

Solicito que la información sea entregada en formato de datos abiertos conforme al artículo 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).

No omito mencionar que toda la información solicitada es pública en tanto se trata de datos estadísticos que no hacen identificada o identificable a ninguna persona, independientemente de si encuentran o no en una investigación ministerial, tal como ya lo ha determinado en las sentencias de juicios de amparo 564/2018 y 279/2019. Asimismo, la información, al tratarse de graves violaciones a derechos humanos, actualiza la excepción de la clasificación de información reservada establecida en el artículo 5 y en la fracción I del artículo 115 de la LGTAIP."

A lo que, el sujeto obligado respondió de manera similar, en la misma fecha en las tres solicitudes de acceso a la información, como a continuación se observa:

"De acuerdo en lo dispuesto en el artículo 6 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 6, 129, 132 y 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6, 8, 11, 22, 142, 150, 154, 156 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; artículos 186 y 187 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado; normatividad que otorga facultades y determina el actuar de la Unidad de Transparencia, para dar trámite y respuesta a las solicitudes de acceso a la información que se presenten ante la Fiscalía General del Estado.

Para tal efecto, el derecho de acceso a la información comprende el solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información; y determinar que toda la información generada, adquirida, obtenida, transformada o en posesión de los sujetos obligados se considera información pública, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece la Ley y demás normatividad aplicable; para ello, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita, privilegiando en todo momento que la entrega sea en los formatos solicitados.

Derivado de lo peticionado en su solicitud, se manifiesta que en los archivos de esta Fiscalía no se localizó un documento específico que contenga todos los requerimientos de su solicitud. De conformidad con el artículo 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, eompetencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aguellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre.

X

La información estadística que elabora esta Fiscalía sobre incidencia delictiva es la que requiere el Sistema Nacional de Seguridad Publica, misma que se sistematiza bajo Av 5 Ote 201, Centro, 72000. Puebla, Pue. C.P. 72000



Fiscalia General del Estado 210421522001081 Rita Elena Balderas Huesca RR-0017/2023.

los criterios que establece el Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el Acuerdo 09/XXXVII/14 del Consejo Nacional de Seguridad Pública y con base en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para fines Estadísticos que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

En este tenor, la información deberá entregarse en el estado que guarde la misma, sirviendo de apoyo el Criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que determina:

"No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora."

Aunado a lo anterior, el Poder Judicial de la Federación ha emitido un criterio al respecto, y sancionado en el sentido de no permitir que los gobernados a su arbitrio soliciten copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados:

De lo anterior, se presenta la siguiente información tal y como obra en los archivos de esta Fiscalía del periodo 01 enero de 2006 al 31 de diciembre de 2021, sin el nivel de desagregación solicitado:





Fiscalía General del Estado 210421522001081 Rita Elena Balderas Huesca RR-0017/2023.

	ik is, delphis de kompaka vas				39 RUCO 2012	DeC*E5/1982 2017	TORTURA	PLEBA
EX DE LOS HECHOS	MES DE LA DEMONDA	DUTUO	SALVACIONO.		10 NOV-EMBRE 2000	DICIEMENT 2013	TOPTORA	LIVEAR OF HATAMOROS
NOVENSKE 2011	ROVIEWBRE 2017	TORTURA	TEPENI DE ROORIGUEZ		48ER 2009	DICHEMBRE 2017	TUETINA	SAN MARTIN TEXASELUCAN
SEPTIEMBRE 2017	MOVEVS41 2017	tomes	PATRA		42 <u>1000</u> 0 2007	DIC:FMB4E3017	70KTUWA	PURSIA
F1690 3000	HOMEWISE ZOLY	TOOTLINA	PUERA		43: ASP(1 2016	DICHEMBRE 2017	TORTURA	PUERA
OKIEWSPE 2013	MOVENERS 2017	TORTURA	PUTRA		44 NOV-EMBRE 2015	DICFEMBRE 2017	TOPTURA	TEPLACA
DRAO 2000	MOV:EMBRE 2017	TOTTURA	SAN PEDRO CHOLULA		45 MOV:EMBRE 2011	DICIEMBRE 2017	TORTURA	Puffix
A981L 2000	MOVIEWBRE 2017	FOTURA	PIGNA	† :	46 DMDRO 2015	DICITA(8RE 2017	TOFFLIRA	PUEBLA
ENERO 2000	NOVERNBER 2017	TORTURA	PURSUA	1	47 RNPG 2016	DICIEMBAE 2017	TORTURA	PUERA
ABRIL 2050	MONTEMBAR 2017	TOOTI RA	TECAMADIALCO		48 AMAG 2014	DICHEMBRE 2017	TOTTURA	TEHRIAÇAN
ARIO 2015	MDV:EMERE 2017	TOENNA	SAN MAATIN TEXMESICAN		49 A891, 2017	DICHEMBRE 2017	TORTURA	PUERA
FF89580 2014	NOVIEWBRE 2017	TOGOGRA	FUENA		50 DED-2012	DECIEMBRE 2017	TORTUGA	LEVICAR DE MATAMOROS
FURNO 2007	DICHMARKADIY	TORTURA	HUAUCHINANGO		51 <u>ABP11.2014</u>	DICIESCARE 2017	TOTUSA -	PUTBLA
44AYO 2013	DICIEMBRE 2017	TOTTUSA	PUESIA		52 4605 0 2015	OKCIEMBRE 2017	TESTURA	TEPEACA
AG0510 2016	DICIDASTE 2617	tornyua:	PUEBA		\$3 AG0570 2079	OCTUBRE 2017	TOPTLAN	RICCTEPEC
AMIO 2014	OICIESABRE 2017	TOFTURA	PUEBA	1 1	54 A841.3011	DICIEMBRE 2017	TOPTOPA	PUTRA
AGOSTO 2020	OICIENTER 1017	7097L#A	PVERA		35 MAYO 2000	ENERO 2018	TORTURA	TOPEX DE COCRIGUEZ
AX10 2015	Q101EWS-RE 2017	TOTTUES	SANTA ISABEL CHOULA		56BANO 2016	EMERO 3018	TOWNER	PUESLA
4G05TG 2015	DICHMIST 2017	TORTURA	PURMA	1 1	57: SEPTIEWSRE 2017	DIERO 2014	TENTURA	PUESLA
A89H 2017	DICIEMSRCE 2017	TOTUGA	PUESIA	1 1	SB SCOTIFMENT 2010	ENFRO ZOTA	TORTURA	TLATLAUCKUTTEFEC
MASZO 2019	OSCITABRE 2017	TOTTUM	PATRA		59 AGOSTO 2019	PMFPO 2018	TOPTURA	PUESA
DICIDMERE 1012	DICHMORE 2017	TOTTURA	PULSIA	1 : 1	60 DCTUBRE 2017	ENERO 2018	TORTURA	MERA
SEPTIEMBER 2013	DICJENSPE 2017	FORTURA	TERACA		61: MOVIEWEDE 2017	B&40 2013	TORTURA	AMOZOC
DKPO 2006	DICHMERS 2017	TOUTURA	Piffka	. 1	\$2) £1680 \$100	EMERIO 2018	TORYUMA	PUESIA
Man (2013	Decitarisas zárez	TORTURA	TEPOU DE BODRIGUEZ	500 1	63: D-D:0 1917	ExFRO 2018	TOTAL	SAN PEDRO-CHOUSEA
ABF A 7017	DICIEMBAY 2017	TOTTURA	CHIGNAPUAPAN	,	64 MOVEMBE 2009	ENERO 2018	TORTURA	PATRA
AGD570 1011	DICIDMSRE 2017	TORTURA	PUESA	- 1	65 MONELLY 2017	ENERG 2018	TOPTURA	TZHUACAN
ABRIL 2014	DICKEMBAL 2017	TOTTURA	ANUACATIAN		66 AMH 0 2010	ENEAC 2018	TOTAL	PAFRA
MARZO 2014	DICHEMBER 2017	TOERMA	FIRSA	- 7	67) NAYD 2015	EMERO 2G18	TORTURA	TEPEXI DE PODRIGUEZ
PERRIPO 1004	DICKMONT 2017	TORTUGA	AICOTTRIC		MAYO 2017	ENERD 2018	TOWTURA	AEKA
BRIG 7017	DICTURATION	TOKINGA	SAN ANDRES CHOURA		69 API-O 2014	ENERO 2018	TOPTVSA	ATLIXCO
MAND 2013	DICHEMBER 2017	TOTTURA	PUESIA		70 EMFRO 2014	DIERO JOIA	TOTTURA	TECAMACHACO
DICHEMBRE 2015	DICROMBIO 2017	TOTTURA	PURSUA	[i	TI HOVENDER 2015	PNEPO 2018	TOTTLEA	PUTSA
PERSONAL POLY	DICHEMBRE 2017	TOWNS A	PURSIA HUTTIOZINGO		72: RM:02016	ENERO ZOTA	TORREA	PUESLA
OCTUBRE 2014	ONCIENTAL 2017	TORTUPA			73 OCTUBER 2018	OCTUBRE 2018	TOSTURA	TENUACAN
MAPZO 2017	OKCIENSAL 2017	TORTURA	SAN ANDRES CHOLULA PUESLA		74 A0F1, 2017	CHERO TOTA	TOPTURA	TEMUACAN
MAYO 2017	DICIEMSKE 2017	TOTTURA	PUEBLA		75 \$45670 2017	ENERG ZOLE	TOWNSA	PUENA
OC7/8472017	OPCIENTARE 2017				76 AMIO 2015	ENERG 2014	TOTAL	CHI SEETIN TOMPHE AN
MANO 2008		ADMINITE.	TECANACHALCO		77 Dw/30 2018	AGOSTO 2018	TOWTURA	ZACATIAN
	DICHEMBRE 2017	TORTUGA	PURBA		78 OCTUBER 2015	ENERO 2018	TOWTURA	FARA
DICIEMBRE 2020 MAYO 2010	DrC1EN992 1012	HOME THE STREET	ACAJETE		79 MAPO 2016	EMERIO 2018	TORTIRA	RIGA
Mary 2016	DIC:FMS#1 2017	TOATURA	TEHUACAN	4 - 9		\$102 OESO 2018	TORTURA	STUCHE DE WATANOROS
7		9	A. 17-17-41-18-1		67 D-C/9-4075 2011	Detail 2018	TOPTURA	

	DICIEMBRE 2011	EMERO 2018	TORTURA	TOMACAN		<u> </u>			
^	the #0 7010	EME/RQ 2018	TOTTURA	Officiona		DICHEMBRE 2017	FESRENO 2018	TORTURA	TRACHORICA
-	MAYO 2015	D4090 2018	TORTURA	TEPD I DE CODENZARZ		7 MAP20 2017	PERENC 2018	TORTURA	CHILDHEOMRILA DE SESARA
-	SEPTIEMENT ZOLZ	DMDIO 2018	TORTURA	INCATINA		8 AGOSTO 2015	PESAEAG ZOLE	TORTURA	PUESLA
_	RMIO 2005	DIGO 2014	TORTURA	THUTZOGO		ABBIL 2018	FEB41RQ 3016	TORTURA	PUTSLA
-	OCTURRE 2009	ENERO 2018	TORTURA	TECHNOLOGICO	به ۱۰۰۰۰		FEBRURO 2018	TOFTURA	PARK
-	MARZO 2018	ENE NO 2018	TOTTINA	ATURCO	- 2		FERRIPO 2018	70xTURA	PLEEZA
-	FESSEND 2000	P470 2018	TORTURA	FUNCO	- Z;		FE3#EPO 2018	TORTURA	SAH ANDRES CHOUSEA
_	MARTO 2016	DEAC 2214	TORTUSA	PAREA	21	3 KP4:0 2010	fesasno ze sa	TOSTURA	ACATZINGO
-	DICIENTERE 2000	DEEMSE 2018	TORTURA	HINDEDALA	- 21		PERFERO 2018	TONTURA	PUZALA
-	ARC-1 2013	Derio 2014	TORTUNA	PACIBA	- ?		8105 DE3-659	TORTURA	TEZIUTUM
•	SEPTEMBER 2006	PMC10 2011	TONTUNA	ANDA		6 MAYD 2005	PE3≐E90 2018	TOTTURA	CIUDAD SAMGUM
-	OCTURAL 2009	EMAG 1014	TOSTURA	COPUEA	23	TOCTUBAÇ 2016	PERREPO 7018	TOCTURA	PARK
-	MARJO 7015	ENERG TOTAL	TORTURA	SAN MANTAL TERMEDICAN	- 23	BI NOVIEMBRE ZOLZ	FE32020 2018	TORTURA	TECALI DE HEFREBA
-	SPECIAL SPECIA	DE 40 2014		TETOPTIAN	22	9' DICIEMBRE 2000	PES*E*O 2028	TONTURA	TEZ:UTLAN
-	MARTO 2012	EMERIC 20.08	APUTROT		1 24		H94140 2011	TONTURA	PUEMA
-	MARTO 2015	D4690 2018	TORTURA	PRINCIPLA TRANSPORTED TO BOOK ST 572	- 24	A84:L2016	PESFERD 2018	TORTUDA	FUTBLE
-					- 24	FEBRERO 3018	PES-190 2014	TORTURA	NF9A
-	ABRN 2017 BUIG 2009	D4E40 2018	TOPTURA	TEPCH DE ROOMGUEZ	- 24	3 460570 2017	PERSON 2019	TORTURA	PARKA
-		PMP40 2018	TOUTURA	ATLUCO.	1 2	4 SEPTIEMBRE 2010	FE37080 2018	TORTURA	SAN PEORO CHOURA
_	ENERO 2005	PERO 2018	TOPTUPA	PARA	- 26	S NOVIEMBRE 2017	PERFERO 2018	TORPURA	ATUXCO
_	AUX 2011	EMERG 2018	TORTURA	PUCTUA_	ન - થ	MOVIEMBRE 2017	FESFERO 2018	TORTUGA	TECALIDE HEARERA
_	MARTO 2014	DMC20 2018	TORFURA	ATL:YCO	24	7 ENERO 2018	PESPERIO 221 P	TORTURA	PLESA
_	AGOSTO 2014	DADED 2018	TORIURA	PUEBLA	i zi	S FNERO 2018	FERRENO 2018	TOFFURA	OCOMICAN
_	ABRIL 2017	94FNO 7518	TORFURA	PARRIA	. 2	9 JAND 1993	PERREND 2018	TORTURA	PARRIA
_	DIC'EMERE 2017	DEPEN 2018	TORTURA	RESA	1 25	SEPTIEMBRE 2017	FEBREPO 2018	TORTURA	TOTAL
_	ABRIL 2017	PHEPO 2018	TORTURA	PUEBLA	25	TENTERO 1010	PERMENDINGS	TORTUGA	PAESIA
_	NOVIEWSEE 2017	EMERO 2018	TORTURA	TECUTAM	. 25	2 OCTUBRE 2017	PESPERO 2014	TORTURA	PARA
_	MAYO 2011	DE20 2018	TORTURA	PUEBLA	. 29	3 SEPTIEMBER 2010	FERREIRO 2016	TOTALS	PATRA
_	AAUO 2019	B600 1016	TORTURA	OCCUTEFEE	- 23	4 JUNIO 2017	FEBRERO 2018	TORTURA	TEPEXI CE RODRAGUEZ
_	NOVYEMBUE 2004	(HCEC 2018	TOPTURA	TORUNCAM	25		PERSONAL COST	TOTTURA	TEPEXI DE POCOTIGUES
_	AGOSTO 2016	PACRO 2018	TORTUGA	PARA.	25		FE3-ERG 2016	TOXTURA	PARNA
	NOVEMBEE 2017	FMENO 2018	TORTURA	9284	1 2		PERPERC 2218	TORFURA	PLESA
	8M290 2006	EMERO 2218	TORTUHA	MUEIOTZ:MGO	25		FEBRERO ICLE	TOSTURA	PAERA
_	4G0510 200E	DAESO 1918	TOTTURA	HUMUCHINANGO]. 🥳		FEBRE90 2018	TORTURA	24CATIAN
_	Detac 3013	B(00)211	TOPTICAL	TLAHUMAN	26		FEBRURO 2018	TOSTURA	FIENA
_	TOOT GAM	PERSONAL TO 1018	TORTURA	HUAUCHRANGO	. 26		PERREND 2018	TOSTURA	PUERLA
	AUG 2018	PERSONAL PROPERTY.	TOGRUGA		1 %		FEBRURO 2018	TORTURA	PLEALA
_	MAYO 2015	FFMRFND 2018	TORTURA	AKKA	26		PERSON 1018	TOTTURA	PARILA
1	ENERO 2012	FERENCIO 2018	TOITU94	POCALA	26		MAND TOTAL	TORTURA	MUAUCHRANGO
_	FEBRERO 2009	FERRISAC 2018	TORTUGA	TITEACA	1 2		ABR1, 2021	TOWTURA	PLEBA
_	MAY0 2003	RESPECT SOLIL	TOTTURA	PATRA			MAN 20 201	7DKTURA	(ZUCAN DE MATRANDROS
_	AG05F0 1013	PES-FERO 2016	TORTURA	TOTACA	26		MAP70 2018	TORTURA	PERMANAGE PROPERTY OF THE PERMANENT OF T

		268 RUUD 2014	144620 2018	TOFTURA	PERA							
•		269 PERMENO 2014	WARZO 2018	TOSTURA	PATRA	l	310	SEFT: EMBRE 2012	ABRIL 2013	TORTURA	MURICKBANGO	T.,
	•	270, 0:01034846.2010	MAGD 2019	TORTURA	TEZTACA	1	311	SEPTIFMENE 2011	ABRIL SELL	tortera	PATRA]
		271 NOV:EMBRE 2010	NAPZO 2018	TORTURA	PARRA		312	MOMEMBRE 2015	MR4 2010	TOUTURA	PLESLA] " " "
		277 64490 2015	WW/20 2018	TORTURA	PUCBU	٠.	313	SEPTIEMBRE 2012	ABR4 2014	TEXTURA	FXSA] [,;]
		273 DIC/EMBR 2014	WW20 2018	TONTURA	ACATE INGO	٠.	314	SEPTIEMBRE 2016	ASR & 2018	TORTURA	SAN ANORES CHOURA] ""
		274 FEBRERO COTE	WW70 2018	TORTURA	Puttur		315	ABD (L 2014	ABON 2018	TOMUNA	AKOEDE	J
		275 MARTO 2017	M14250 2028	TOPTURA	COMPANTA DE MACERO		318	Dri RO 2000	ASR*(1/2)3	TOTTUNA	PLETILA]
		278 SEPTIFICAGE 2017	MAN 20 3018	TOSTURA	SAR MATIAS TIAL MEALETA		3171	OCTUBRE 2011	M410 2017	TOTURA	PLESIA	J .
		277 460510 2017	MACCO 1018	TORTURA	PARA	1	210	OCTUBRE 2015	ABRT, 2019	TORTURA	ATLINOU	J'
	/	278 IUNIO 2011	WW720 2018	TOSTURA	PERA	t ·	819	SEPTIEMBRE ZO 14	ACES 2018	TORTUGA	HUNCHINAGO]
	N 1 /	279 OCTUBRE 2007	MARZO 2018	YORTURA	COMPE	1	320	PROPREMBRE 2009	ABP:1 2018	TOSTURA	ATL/RECO	1
	N V	ZBO NOVIEWERE 2013	M4620 2018	APUTROT	PARLA	1	2211	OCTL/BRE 2006	A897, 2018	TORTURA	TEMUSCAN	J
	1\ V	231 AMIC 2017	W-M202218	TOTTURA	ATL XCO	1	3221	NOVEMBRE 2015	4843 2018	TOWTURE	FLESIA	J'.
		282 AUD 2015	MARZD 2018	TOSTURA	PATRA	1	523	2101 O MA	ASSES, 2018	TOATLIPA	PutitiA	J .
	VXI	ES (NERO 2014	MAKED ICLS	TORTURA	PREA	1	57.4	MAR(Q 2017	ASRIL 2018	TORTLINA	PLESLA	J.,
	· X ∨	284 MAND 2016	MANAGO EGIS	TOTTURA	ACATIAN	1 '	325	E102 OIMA	ASFR 2018	TORTURA	REALA	J., .
		265 MARZO 2018	MW101018	TORTURA	PACILA	1	326	D101 CHAM	ANPIC 2018	TORTURA	PALMAI DE BALAD	I''
		285 4849, 2014	167550 5078	TORTURA	REBA	1	327	NOVIEWBRE 1015	4893, 2018	TORTURA	ATL/YCO	J :
		ZÁT MANO ZOUS	MATO 2018	TOPTURA	PATRA		328	JULIO 2016	A841, 2018	_ TOPTURA	TEXHACAR	1
		288 FF8KF90 2000	1440002018	TOSTURA	PRINCIPANICO		129	JUHIO 2018	ASRIL 2018	TORTURA	amunico:	
		289 DICHENSOF 2015	MAN 20 2018	TORTURA	PUENA	t .	330	JUNIO 2015	ASP1, 2018	TORTURA	ATLUECO	1
		290 CHEND 1018	MM50 5019	TORFURA	PUEBLA		331	ENERO 2014	ABR:1, 2018	TOSTURA	47UIIG0	1 ,
		291 OKCIEMBRE 1997	MARZO 2018	TORPURA	PLEBLA		332	MARZO 2010	4861, 2018	TORTURA	PATRIA	J .
		292RUC#-1007	MARZO 2019	TORFURA	PURSIA	l l	333	DIERO 2016	4884 201B	TORTURA	PUESEA	1
		COST TO CHEMINE LOCA	/ MAZZO 2016	TOPTURA	TUADUA	1	33.0	51540 5000	1924 3010	TORTURA	PURBLA	
		294 OH: EVBP2 311	WARTO NOTE	TORTURA	PARA		935	FUNIO 2016	ASEL 2018	TORTURA	PUERA	J -
		DESCRIPTION A	MAY 230 200 H	TORTUPA	PACHA		376	MAYD 2013	A8911 2018	TORTUPA	TEHKINCAN	1
		124OTEQ#011 /	MAK20 2018	TORTURA	SAN MORES CHOUSE		337	PERSON TOTAL	40°1 2015	TORTURA	TEHUACAN	4 .
	/ /	DIE 0480 2018 /	MAR702018	TORTURA	PLETNA	1	338	MAYO 2015	ASP1, 2018	FORTURA	TEHURCAN	1
	1 .	299 AUGO 2018	MAZZO 2019	TOPTURA	PUTBLE		339	ENERO 2016	489% 101D	TORTURA	SAM PETPAG CHOLLEA	
	.	299 - ENERG 20: N	MARZO 2019	TOTTURA	PUTBLE		340	MAYO 2017	A687L 2018	TOPTURA	PARSIA	
	<u> </u>	SO OCTUBRE 1907	MAR20 2018	TOSTURA	TEHUACAM		341	OIC:EMBPE 2010	A651. 2019	TORTURA	CHALCH-COMMUNA DE SESMA	4
		IO1 NOVEMBR 2000	A04 € 2018	TORTURA	PLEMA		142	MONREMBRE 2011	ASPIL POLS	TORTURA	TECHNICIATIO	1
	•	302: SEFT ENGRE 2017	ASPS, 2078	TORTURA	PUEBLA		343	MAPZO 2018	A29:1 2018	TORTURA	PARSA	1
\sim		03 AMPO ZOCE	ABIT. 2018	TOSTURA	Purqua		244	MARZO ZOTA	A884 2013	TORTURA	SAN MARTIN TEXNELUCAR	1
()		C4 NOVE VIEW TOCS	ABR 1 2018	TOTTURA	PATRA		343	MAYO 2005	A841 2019	TORTURA	PARSA	
777		01 Aset 2017	A841, 2218	TORTURA	PATRA		145	AGOSTO 2013	AB24 2018	TOTTURA	ACATERGO	l
- 6		ACVIEWS OF 2013	4687, 2018	TOTTURA	PARA		347	MURZO ZOLE	ARRI, MIS	TORTISA	PARSA.	1.
	,	07 / 15 AEPO 7018	ASPEL 2018	TORTURA	WAYEY.		348	EMERO 2013	ASK-1, 2016	TORTURA	SAN ANOMES CHOUSEA	1
		64 MAYD 1020	ASP1, 2016	TOTTURA	HUAUCHTRANGO		349	4ANO 2009	A891 2018	TORTURA	SAN PENRO CHOURA	1.
	\sim	109 MARZO 2011	482'4 2018	TOTTLIRA	PSPTRANZA		350	MARZO 2019	MARKO 2019	TOTTURA	PVESLA	J .
		136 SPITEWICE 2012	\$10° #984	Triefficia	MINTH SHOOT		35	FULIO 2:007	4547 2018	TORTURA	AMURNO DACES IMAZ	1.
Λ.,	5 Oto	7-1-1-1-1	* * * **** **** **********************		1 12 7	L	3.332	AGOSTO 2003	ABATA 2018	TOTTIFA	. PATEA	L. JO CO
~\\	JOIL	בטו, כפוונ	10, 7200	o Puebla	, PUE C.P.	14	/UL	JŲ.		. 16	#I. (ZZZ) SU:	5 60 60 www.itaipue.org.



Fiscalia General del Estado 210421522001081 Rita Elena Balderas Huesca RR-0017/2023.

352	AG05T0 2003	. AS*4.7018	TORTURA	ACES				a	ı <u>"</u>
ij.	ASP:1.2016	4694 2018	TORTURA	PULSA	2265	OCTUSES 2022	MOVEMBRE 2072	TORTURA	PLEBLA
ŭ,	VANO 5010	A855, 2018	TORTURA	AMADZOC	2266		MOVEWSEE 2022	TORTURA	MENA
si.	A98/L 2014	A881,2016 ·	TORTURA	TEHUNCAN	2267	DCTUBRE 20?2	MOVEWBAR (022	TORTURA	PUESLA
36	KINIO 2012	ASAN 2018	TORTUPA	PARKA	2268	ENERG 2019	MONEYWEE 2023	TORTURA	PUERA
57	ENERO 2018	A891, 2018	TOSTILEA	SAN PESING CHOUGE	2209	MAYO 2022	MOVEMENT 1032	TORTURA	TEPET DE ACCORGUEZ
58	AGOSTO 2016	46P1.2018	PAUTSOT	PUERA	2270	DCTL/BRE 2022	MOVEMBRE 2012	TORTUPA	PACKA
159	484-1.2012	ABPL 2018	TOSTURA	TADVIPE.	2271	MOV/EMBRE 2009	MCVPEMBRE 2022	TORTUPA	TT:RUCCAN
60	AG0510 1012	ARA 2016	TORTUNA	PATRA	1272	JUDO 2022	MOV EMSPE 2022	TORTURA	CHACHEOMANA DE SESMO
31 51	6886790 7013	48401, 2018	TOSTURA	PARAM	2273		HOWEVERE TOTAL	TORTURA	CHACHODARRADE SISMA
62	KIND 1013	A8R1, 2018	TORTURA	DISACHICOSANIA DE SETVIA	2274		NEZANEWSKE 2022	TORTURA	POESLA
43	DIC:EMERE 2015	A684,2014	TORTURA	REBA	2273	SEPTIEMBRE 2012	NOV:EMBRE 2022	TORTURA	PARRA
44	ARRIS COTA	465A 7015	TORTURA	RABA	2276	ACCAMINABLE 2022	MOV/EMISSE 2022	TOSTURA	FEPT O DE ROOR-CUEZ
65	JUNE 2016	488H 2018	TORTURA	PARM	2277	WOMENSON 2022	NOVEMBRE 2072	TORTURA	ZACATIAN
	MAYO 1015	ABRIL 2018	TORTURA	PLESA.	2278		MOVIEWBRE 2022	TORTURA	TEPELU DE PODESGUEZ
-	DICIEMBRE 2018	4884 2011	TOPTURA	PARM	2279	OCTU65E 2022	NOVEMBER 2022	TOFTURA	TEPEN DE PODPIGATO
9/ 54	PERCENSIE ZOIN	ARPn 2018	TORTHA	RTBA	2280		MONTEWERE 2022	TORTURA	RESA
69.	SEPTIEMBEE 2015	ASSE 2028	TORTURA	TOTIACA	2201		NOV-DANE 2012	TOFTURA	REELA
30 30	ENERO 2009	ASRI 2016	TORTURA	PARTIL	2262		MOVEMBRE 2073	TORTUPA	PASSA
n.	PERFERO 2015	ASPR 2018	TORTURA	PACKAGE OF BRAVO	2283		MOVYMBET 2022	TORTURA	TEPEX DE ROCRIGUEZ
;;;	RUN-12 2011	4964.2014	TORTURA	TERMON	2234		MOVEMBRE 2022	TOSTURA	ARRA
44	NOVIEWSFE 2009	MARIO 1018	TORTURA	RIDA	. 2285		NOVEMBRE 2022	TOWTURA	PARA
;; ;;	MAYO 2014	4889, 2014	TOPTURA	· TEXADAM	2286		NOTICEMBRE 2022	TOSTURA	TERSECAN
	MAYO 2016	ASRIL 2018	TORTUPA	SAV PESRO CHOUSA	2287		MOVEWINE 2022	TOTTUNA	PATRIA
75	DK0F8456F 2015	A086 2018	TORTURA	ACIA	2788		BCV 1M391 2022	TOSTURA	PUCHA
(9)	MOVIEWSRE 2015	ABO1 2018	TORTURA	20.24	2289		MON.EMBRE 5023	TOSTISA	SAME MARTIN TEXABLUCAN
77		A891 2018	TOFTURA	N/SA	2290		110111111111111111111111111111111111111		
	DICTEMBER 2015		APUTROT	PUESA	2291				
79	PESAERO 2001	A6RH 2019	TORTURA	TAN ANDRES CHOUSE	2292		1 ANTONIDAD	E CANTIDAD:	•
80	0CTUSP 2016	A638, 2018 A638, 2018	TORTURA	P.E.S.A		DELOT DE SISTED DE	POLEM	1551	1
91				PACA.		2006 AL GLDE	QUIZWAZNATZ	 	† "' '
2 2_	ASRIL 2019	46FR 2019	TORTURA	ATUKO	2294		SECRETARISTS SECRETARISTS	639	I
61	MAPZO 2014	4894 2014	TORTURA	PUESA	2295	ENCIREMENT DE 1021	;		4
84	M/UG 2000	4501 1018	TORTURA	ZACATIAN	4 1200				
10	ML:0 1994	458% 2018	TORTURA		2297	- remotio	I ((Slatus	PE ~ CANTIDAD	
ee.	ENERO 2016	ASST 2018	TORTUPA	ATLERCO			ACUNICACION	49	
67	9100 CMAM	ABR: 2018	TORTURA	SAK PERRO OKULA	2750		TRANSTE	179	1 "
98 <u>.</u>	NUD 2003	ABR 1, 2016	TORTURA	SAN MARTIN TEXARCUSCAN	2299				4 .
591	RUL:0 2018	MLIG 2018	TORTURA	PUT SIA	2300	2006 At 01 DE	MCOMPETENCIA	- N	
ω.	489:L 1997	ABRIL 2018	TOTTURA	LEGICAR DE INSTRUMOROS		DICHMSREDE 2022	NO EERCHO DE LA	1526	l
91	ENERO 2015	ABRA 3019	TOFTURA	ARRA	2801		ACCION PENA.		1
392	SEPTIFUSE 2010	4445, 2018	TOSTUPA	FIERS	2302		RIDKTALIZATA)	
103	NOVIEWSRE 2015	ABR 1, 2018	TORTURA	TTHUACH	2301	L			d a a a
	A594, 1999	A693 2018	TORTURA	PLEERA		Recibe on cordial selves			

Por lo que, el entonces solicitante promovió el presente recurso de revisión en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, en los términos siguientes:

"El Sujeto Obligado no fue exhaustivo en tanto no respondió a todos los puntos requeridos, tampoco determinó que sea información inexistente y no la clasificó como reservada o confidencial, simplemente no la respondió. Si bien no tiene la obligación de entregar documento ad hoc, sí está obligado entregar la información solicitada."

Y la Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado, al rendir su informe justificado expresó, lo siguiente:

"INFORME CON JUSTIFICACIÓN
ES INOPERANTE EL AGRAVIO VERTIDO POR EL RECURRENTE, Y NO CONTRA PONE
LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6" DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS
ESTADO UNIDOS MEXICANOS, LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PUBLICA, Y LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, por los siguientes
razonamientos:

La respuesta provista por esta Fiscalia se apegó a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicano, la Constitución Política del Estado Libre Soberano de Puebla, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, normatividad que regula el procedimiento en el derecho de acceso a la información.

Respecto al los agravios del recurrente, éste se duele que la información que le fue proporcionada se encuentra incompleta, y que este sujeto obligado no fue exhaustivo en la búsqueda de la información, pues la respuesta que le fue provista no contienen el desglose que solicita, sin embargo esta Fiscalía no ha incurrido en violación alguna del derecho de acceso a la información pública de la solicitante, en virtud que en todo momento se ha privilegiado su derecho, al proveer la información estadística con la que se cuenta, tal como lo establece la normatividad aplicable, en el entendido que la información deberá entregarse en el estado que guarde la misma.

Las Leyes en materia de transparencia, y los criterios de interpretación del Órgano Av 5 Ote 201, Centro, 7Garante Nacional y el Poder Judicial de la Federación han resulto que el derecho de





Sujeto Obligado: Folio:

Ponente: Expediente: Fiscalía General del Estado 210421522001081 Rita Elena Balderas Huesca

RR-0017/2023.

acceso a la información no implica que deban interpretarse en el sentido de no permitir al gobernado que a su arbitrio solicite documentos que no obren en los formatos deseados, o sin cubrir la contraprestación de los costos de elaboración o reproducción, pues ello contravendría lo establecido en la propia Ley General en su artículo 129, que precisa que los sujeto estarán obligados a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos. Tal como lo establece el criterio del Órgano Garante Nacional:

"Criterio 03/17. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Resoluciones:

Ponente. Areli Cano Guadiana.

RRA 0050/16. Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación. 13 julio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas. RRA 0310/16. Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 10 de agosto de 2016. Por unanimidad. Comisionada

RRA 1889/16. Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 05 de octubre de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Ximena Puente de la Mora." Así mismo el Poder Judicial de la Federación, ha establecido:

Dicho de otra manera, esta Fiscalía no está obligada a entregar información en formatos específicos que le sean solicitados, tal como ocurre en la petición del quejoso, al requerir información estadística con una desagregación que supera la base de datos con que se cuenta.

Las estadísticas que está obligada a generar la Fiscalía sobre incidencia delictiva es la que requiere el Sistema Nacional de Seguridad Publica, misma que se encuentra publicada en el portal electrónico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Publica

(https://www.gob.mx/sesnsp/acciones-y-programas/incidencia-delictiva-87005?idiom=es}

y como consta en dicho portal, la información estadística que generan las Procuradurías Generales y Fiscalía Generales de las entidades federativas y de la propía Fiscalía General de la República, responde al mismo formato a fin de homologar Ãa ∕estadistica de los delitos a nivel nacional, actualizarse de acuerdo con las 🕽 ﴿ disposiciones legales vigentes, y con las mismas categorías en su desagregación.

a estadística que el recurrente requiere, contiene categorías o requisitos que ぐonlievan a un procesamiento de información adicional, el cual no se está obligado a realjzar, ya que la información estadística que esta Fiscaliza está obligada a documentar se encuentra acorde en la normatividad vigente, por lo que no se incurre en alguna infracción.

Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx



Fiscalía General del Estado 210421522001081 Rita Elena Balderas Huesca RR-0017/2023.

Ese mismo orden de ideas, esta Fiscalía se encuentra obligada a documentar la estadística de incidencia delictiva que es requerida por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para su publicación, bajo los criterios que establece el Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de conformidad con el Acuerdo 09/XXXVII/14 del Consejo Nacional de Seguridad Pública y con base en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para fines Estadísticos que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en formatos específicos para la entrega de los datos, y es el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del Centro Nacional de Información (CNI), quien procesa dichos formatos a fin de publicar en formatos abiertos de forma mensual la incidencia delictiva del Fuero Federal v Común, suministrados por las Fiscalías y Procuradurías de la Entidades Federativas y la Fiscalía General de la República.

Es por ello que, la unidad administrativa encargada de sistematizar la información estadística de la incidencia delictiva de esta Fiscalía, realiza dicha sistematización de conformidad con las obligaciones requeridas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, si bien los sujetos obligados pueden elaborar o sistematizar información que dé cuenta del ejercicio de sus atribuciones bajo criterios adicionadas, esto no obliga a generar información bajo criterios específicos. que no estén jurídicamente obligados generar...."

De los argumentos vertidos por las partes se desprende que corresponde a este Instituto de Transparencia determinar si el sujeto obligado cumplió o no con su obligación de acceso a la información, de acuerdo a lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valoran las pruebas ofrecidas por las partes dentro de presente asunto.

El recurrente anunció y se admitió las siguientes probanzas:

DOCUMENTAL PRIVADA: Consistente en la copia simple de la respuesta del sujeto obligado al recurrente de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidos.

La documental privada ofrecida, al no haber sido objetada de falsa es indicio, en términos de los artículos 268, 323, 324 y 337 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente de conformidad con el diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

- Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx



Sujeto Obligado: Folio: Ponente:

Expediente:

Fiscalía General del Estado 210421522001081 Rita Elena Balderas Huesca

RR-0017/2023.

El sujeto obligado anunció y se admitió las siguientes probanzas:

 LA DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la copia certificada del nombramiento de la Fiscalía General del Estado, de fecha diecisiete de junio de dos mil veintiuno, firmado por el Titular del sujeto obligado, mismo que se acompaña a este ocurso.

- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada con la respuesta al folio 210421522001081, emitida el día siete de diciembre de dos mil veintidos, ingresada vía sistema SISAI de la Plataforma Nacional de Transparencia.
- LA DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en la copia certificada del acuse de entrega de información vía SISAI del folio 210421522001081, de fecha veintíuno de diciembre de dos mil veintidós.
- Disco compacto (CD) certificado con la respuesta al folio 210421522001081, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, por esta Unidad de Transparencia.

Con relación a las documentales públicas, tienen pleno valor en términos de lo dispuesto por el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla; respecto a la instrumental pública de actuaciones, se le concede valor probatorio pleno por su naturaleza, en términos del artículo 336, del Código citado con antelación, ambos artículos de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 9, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En este considerando se realizará el estudio de la controversia planteada, en los términos siguientes:

En primer lugar, la persona recurrente el día siete de diciembre de dos mil veintidos, envió una solicitud de acceso a la información a la Fiscalía General del Estado, en las cuales se requirió un reporte en formato de datos abiertos, respecto al periodo del uno de enero de dos mil seis al uno de diciembre de dos mil veintiuno, en relación a las denuncias, noticias, reporte de hechos, averiguaciones previas, carpetas de Avisiones investigación y/o cualquier actor de investigación o conocimiento de la presunta comisión



Fiscalía General del Estado 210421522001081 Rita Elena Balderas Huesca RR-0017/2023.

del delito de tortura y/o tratos crueles, inhumanos o degradantes que haya recibido dicho sujeto obligado en seis cuestionamientos siendo:

- 1. Fecha (día, mes y año) en la que se cometieron los presuntos actos.
- 2. Fecha (día, mes y año) en la que se tuvo conocimiento de los hechos denunciados.
- 3. Delito que se está investigando o bajo el cual se inició la averiguación previa o carpeta de investigación.
- 4. Municipio y localidad en donde ocurrieron los hechos.
- 5. Adscripción de la persona o personas que presuntamente cometieron los hechos, es decir, si pertenecían a algún cuerpo policial específico o especificar a qué institución pertenecía.
- 6. El número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación.
- 7. Estatus actual de cada una de las investigaciones. Especificar con claridad si se determinó el ejercicio de la no acción penal, si envió a archivo temporal, en Reserva o equivalentes, si continúa activa la indagatoria, si se ha presentado ante la autoridad judicial para el ejercicio de la acción penal y si ya cuenta con una sentencia.

A lo que, la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dio contestación a dicha solicitud, en el cual mencionó que en los archivos no se localizó un documento en específico que contenga todos los requerimientos de su solicitud.

En tal virtud, el hoy reclamante no conforme con dicha contestación, interpuso el presente medio de defensa, en el cual señalo que el sujeto obligado le entregó información de manera incompleta, en virtud de que no tiene la obligación de generar documentos ad hoc, sin embargo, debe entregar la información solicitada.

A lo que, la autoridad responsable en su informe con justificación señaló que era inoperante el agravio vertido por la persona recurrente, y no violatorio al numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que, se le proporciono al reclamante con la estadística que la que contaba, en términos de la normatividad





Fiscalia General del Estado 210421522001081 Rita Elena Balderas Huesca RR-0017/2023.

aplicable, en el entendido que la información deberá entregarse en el estado que guarda la misma.

Asimismo, las leyes en materia de la transparencia, como los criterios de interpretación del Órgano Garante Nacional y el Poder Judicial de la Federación, había resuelto que el derecho de acceso a la información no implica que deban interpretarse en el sentido de permitir que el gobernado a su arbitrio solicite documentos que no obren en los formatos deseados, o sin cubrir la contraprestación de los costos de elaboración o reproducción, en virtud de que, esto contraviene a lo establecido en el numeral 129 de la Ley General.

Por lo que, indicó que la Fiscalía no estaba obligada a entregar la información en formatos específicos que le sean solicitados, tal como ocurrió con las peticiones de la recurrente, al requerir está información de estadística con una desagregación que superaba la base de datos con la que contaba, toda vez que, estaba obligada a generarla de acuerdo al Sistema Nacional de Seguridad Pública, por lo que, la información de estadística que generan las Procuradurías Generales y Fiscalías Generales de las entidades federativas y de la propia Fiscalía General de la República, responde al mismo formato a fin de homologar la estadística de los delitos a nivel nacional y con las mismas categorías en su desagregación.

Asimismo, la estadística que la persona recurrente solicita contiene categorías o requisitos que conllevan a un procesamiento de información adicional, el cual no estaba obligado a realizar, ya que la información estadística que está obligado a documentar la Fiscalía se encuentra acorde con la normativa vigente.

Por tanto, la Fiscalía únicamente se estaba obligada a documentar la estadística de incidencia delictiva requerida por el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública para su publicación, bajo los criterios que establece el Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Victimas CNSP/38/15, emitido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de Avisional de Seguridad Pública de Societariado en el Acuerdo 99/XXXVII/14 del Consejo Nacional de Seguridad Pública



Fiscalía General del Estado 210421522001081 Rita Elena Balderas Huesca RR-0017/2023.

y con base en la Norma Técnica para la Clasificación Nacional de Delitos del Fuero Común para fines estadísticos que utiliza el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en formatos específicos para la entrega de los datos y es el Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del Centro Nacional de Información.

Ahora bien y una vez establecido los hechos acontecidos en el medio de defensa y antes de estudiar el mismo de fondo, es importante indicar que el derecho de acceso a la información se encuentra consagrado en el artículo 6 inciso A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual establece que los ciudadanos de un país democrático pueden acceder a la información que se encuentren en poder de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, sin acreditar un interés jurídico u afectación personal para obtener la información que esté en poder del Estado; en consecuencia, este último tiene la obligación de entregar la misma, a las personas que requiera dicha información, toda vez que este derecho fundamental está regido por el principio de máxima publicidad, garantizando así la entrega de la información a las personas de nuestro país con los limitantes que establece la Carta Magna y las leyes que regulan este derecho, en virtud de que la información puede ser reservada temporalmente por razones de interés público y confidencial por protección de los datos personales y la vida privada de las personas.

Asimismo, para el presente asunto tienen aplicación, lo dispuesto por los artículos 3, 7 fracciones XI y XIX, 145 fracciones I y II, 152, 153, 154, 156 fracciones III y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establecen que el derecho de acceso a la información pública es un derecho fundamental que se traduce en la garantía que tiene cualquier persona para acceder a la información que se encuentre en poder de los sujetos obligados.

Por lo tanto, las autoridades responsables tienen la obligación de entregar la información que se haya generado, obtenido, adquirido, transformado o conservado a la fecha de la solicitud, es decir actos existentes y concretos, con las excepciones determinadas por

IK



Fiscalía General del Estado 210421522001081 Rita Elena Balderas Huesca RR-0017/2023.

la Ley, atendiendo en todo momento entre otros, a los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez.

Aunado a ello, de la normatividad, se advierte que quienes soliciten información pública tienen derecho, a elegir la modalidad en la que prefiere se otorgue acceso a la misma, pudiendo ser de manera verbal, consulta directa, mediante la expedición de copias simples o certificadas, o por medio electrónico o cualquier otro, la reproducción de los documentos en que se contenga, sólo cuando se encuentre digitalizada y sin que ello implique análisis, estudio y procesamiento de la misma, precisando que en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ofreciendo éste otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Con base en el contenido del derecho y en los principios aplicables, se procederá al estudio del agravio expuesto por la persona recurrente, quien básicamente lo hace consistir en la entrega de información incompleta, si bien el sujeto obligado le entregó cierta información requerida, éste no lo hizo de la manera detallada como la solicitó.

Ahora bien, a fin de determinar si la respuesta otorgada por el sujeto obligado es adecuada es necesario precisar lo siguiente:

Por lo que hace, a la LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA, establece:

"Artículo 19.- El Centro Nacional de Información será el responsable de la operación del Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública y tendrá, entre otras, las siguientes atribuciones:

Colaborar con el Instituto Nacional de Información de Estadística y Geografía, en la integración de la estadística nacional en materia de seguridad pública, de conformidad con la Ley de la materia, y..."

DOF: 05/10/2015

Æ



Sujeto Obligado: Folio: Ponente:

Expediente:

Fiscalía General del Estado 210421522001081 Rita Elena Balderas Huesca

RR-0017/2023.

1. ACUERDOS del Consejo Nacional de Seguridad Pública, aprobados en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de agosto de 2015.

 Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. -Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XXXVIII SESIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

JOSÉ JUAN LAZO REYES, Director General de Asuntos Jurídicos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con fundamento los artículos 17 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 25, fracciones X y XXIII del Reglamento del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 5, fracción XII de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública:

CERTIFICA

Que el Consejo Nacional de Seguridad Pública, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 14, fracción II, y 15 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como 17 y 18 de los Estatutos de Organización y Funcionamiento del Consejo Nacional de Seguridad Pública, en su Trigésima Octava Sesión Ordinaria, celebrada el 21 de agosto de 2015, emitió los siguientes:

ACUERDOS

Acuerdo 13/XXXVIII/15. Nueva metodología para el registro y reporte de la incidencia delictiva.

En cumplimiento al acuerdo 09/XXXVII/14, el Consejo Nacional de Seguridad Pública instruye a los gobernadores y Jefe de Gobierno del Distrito Federal el uso y la aplicación a nivel nacional del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, así como su manual de Ilenado, lo que será realizado en los términos y plazos del Plan de Implementación establecido por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Por su parte, el INSTRUMENTO PARA EL REGISTRO, CLASIFICACIÓN Y REPORTE

DE LOS DELITOS Y LAS VÍCTIMAS CNSP/38/15 MANUAL DE LLENADO, mencio (a)

- "V. Manual de llenado del Instrumento para el Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15
- 3. Instructivo para el llenado del formato
- a. Reporte estatal
- I. En el espacio "Dependencia responsable", indique el nombre de la dependencia / administrativa responsable de la elaboración del reporte (procuraduría/fiscalia) general).
- II. En el espacio "Tipo de reporte" elija de la lista desplegable si se trata de un reporte de cierre del mes inmediato anterior; o bien, si se trata de una corrección e algún reporte de cierre previo.
- III. En el espacio "Fecha de llenado del reporte", indique la fecha en la que el reportese remite al Centro Nacional de Información (CNI).



Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.rnx



Sujeto Obligado: Folio:

Ponente: Expediente: Fiscalía General del Estado 210421522001081 Rita Elena Balderas Huesca

RR-0017/2023.

IV. En el espacio "Año", elija de la lista desplegable a qué año corresponden los datos reportados en el formato que se remite al CNI.

V. En el espacio "Mes", elija de la lista desplegable a qué mes corresponden los datos reportados en el formato que se remite al CNI.

VI. Se debe proporcionar la información de acuerdo con el sistema penal vigente en su entidad.

VII. Reporte todos los delitos registrados en las averiguaciones previas iniciadas (AP) y carpetas de investigación (CI) iniciadas durante el mes de referencia.

VIII. Las celdas E24 ("Total de delitos en averiguaciones previas iniciadas"), E25 ("Total de víctimas en averiguaciones previas iniciadas"), E27 ("Total de delitos en carpetas de investigación iniciadas") y E28 ("Total de víctimas en carpetas de investigación iniciadas") no deben ser llenadas, ya que se actualizan automáticamente con la información proveniente del formato.

IX Las columnas D y O "Suma Delitos Municipales (No llenar)" son columnas de control que no deben ser llenadas debido a que contienen la suma municipal del número de delitos en AP y Cl. Esto con el fin de que puedan verificar que los datos estatales y municipales sean coincidentes.

X En las celdas blancas de las columnas E y P del formato se debe registrar el número de delitos correspondientes de cada AP y/o Cl iniciadas.

XI. En las celdas blancas de las columnas G a M, correspondientes a las victimas mujeres, varones y no identificado, dentro del sistema penal inquisitivo, se debe registrar el número de víctimas que sufrieron el hecho delictivo, según su género y rango de edad. Para el rango de edad, en caso de requerirse, se presenta la opción 'No especificado'.

XII. En las celdas blancas de las columnas R a X, correspondientes a las víctimas mujeres, varones y no identificado, dentro del sistema penal acusatorio, se debe registrar el número de víctimas que sufrieron el hecho delictivo, según su género y rango de edad. Para el rango de edad, en caso de requerirse, se presenta la opción 'No especificado'.

XIII. En las celdas blancas de las columnas N e Y, correspondientes al número de unidades robadas, se debe registrar el número de vehículos que se hayan anotado en la AP y/o Cl iniciadas, según el sistema de justicia que opere en su entidad.

XIV. POR FAVOR, NO DEJE CELDAS VACÍAS. Si no se registraron algunos tipos de delitos en su entidad, escriba '0 (cero)'. Si el tipo de delito no aplica en su entidad, escriba 'NA (no aplica)'.

b. Reporte municipal

I. En el espacio "Dependencia responsable", indique el nombre de la dependencia administrativa responsable de la elaboración del reporte (procuraduría/fiscalía

II. En el espacio "Tipo de reporte", se indica si se trata de un reporte de cierre del mes inmediato anterior; o bien, si se trata de una actualización a algún reporte de cierre

III. En el espacio "Fecha de llenado del reporte", indique la fecha en la que el reporte se remite al CNI.

tV-En el espacio "Año", elija de la lista desplegable a qué año corresponden los datos ∸r'epòrtados en el formato que se remite al CNI.

V. Ķīn el espacio "Mes", elija de la lista desplegable a qué mes corresponden los datos Téportados en el formato que se remite al CNI.





Fiscalía General del Estado 210421522001081 Rita Elena Balderas Huesca

RR-0017/2023.

VI. Se debe proporcionar la información de acuerdo con el Sistema penal vigente en su entidad.

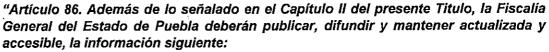
VII. Reporte todos los delitos registrados en las AP y Cl iniciadas durante el mes de referencia.

VIII. Las celdas D24 ("Total de delitos en averiguaciones previas iniciadas") y D26 ("Total de delitos en carpetas de investigación iniciadas") no deben ser llenadas, ya que se actualizan automáticamente con la información proveniente del formato.

IX. En las celdas blancas de las columnas D y F se debe registrar el número de delitos correspondientes de cada AP y/o Cl iniciadas.

X. POR FAVOR, NO DEJE CELDAS VACÍAS. Si no se registraron algunos tipos de delitos en el municipio, escriba '0 (cero)'. Si el tipo de delito no aplica en su entidad, escriba 'NA (no aplica)'."

Respecto a la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, establece lo siguiente:



- I. Estadísticas de incidencias delictivas, de acuerdo con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; y
- II. Estadísticas sobre el número de investigaciones iniciadas."

De lo anterior, es importante precisar que, a través de una interpretación sistemática de los preceptos transcritos, se colige que la Fiscalía General del Estado está obligada a generar la estadística de incidencia delictiva en los términos establecidos por el Sistema Nacional de Seguridad Pública, a través del Instrumento de Registro, Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, siendo obligatorio entre otros datos los siguientes:

- > Dependencia responsable
- Tipo de reporte, si se trata de cierre del mes inmediato anterior o se trata de una actualización a algún reporte de cierre previo
- Fecha del llenado del reporte
- > Año que corresponden los datos reportados
- Mes que corresponden los datos reportados
- Proporciona la información de acuerdo al sistema penal vigente.
- Reportar todos los delitos registrados en las AP y CI iniciadas durante el mes de referencia





Fiscalía General del Estado 210421522001081 Rita Elena Balderas Huesca RR-0017/2023.

Por tanto y del estudio realizado por quien esto resuelve, se pudo verificar que el sujeto obligado en su respuesta y en el informe justificado, se dirigió conforme a lo establecido en la normatividad aplicable, tal como se observa en el instructivo para el llenado del formato estatal del Instrumento para el Clasificación y Reporte de los Delitos y las Víctimas CNSP/38/15, establece la obligación de registrar la fecha del llenado del reporte, año y mes que corresponden los datos reportados y reportar todos los delitos registrados en las AP y CI iniciadas durante el mes de referencia. Asimismo, se puede observar que, efectivamente no existe obligación de proporcionar el nivel de detalle y desglose solicitados por la recurrente.

No obstante lo anterior, por lo que respecta a los datos solicitados de: adscripción de la persona o personas que presuntamente cometieron los hechos, el número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación y el status actual de cada una de las investigaciones, se observa que el sujeto obligado no da cumplimiento al artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que no le proporcionó todas las modalidades disponibles de la información. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. La información se entregará por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible; por lo que, el sujeto obligado debió de manera fundada y motivada proporcionar a la persona recurrente copias simples o certificadas o poner en consulta in situ los documentos que contuviera la adscripción de la persona o personas que presuntamente cometieron los hechos; el número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación y el estatus actual de cada una de las investigaciones, especificando con claridad si se determinó el no ejercicio de la acción penal, si se envió a archivo temporal, en reserva o equivalentes, si continúa activa la indagatoria, si se ha presentado ante la autoridad judicial para el ejercicio de a acción penal y si ya cuenta con una sentencia, hecho que no aconteció en el presente asunto.

persona recurrente en el sentido que la autoridad responsable proporcionó de manera Av 5 Ote 201, Centro, 72000 Puebla, Pue. C.P. 72000



Fiscalía General del Estado 210421522001081 Rita Elena Balderas Huesca RR-0017/2023.

incompleta la información requerida en su solicitud de acceso a la información con número de folio 210421522001081; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 152, 162 y 181 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se determina REVOCAR PARCIALMENTE la respuesta otorgada por el sujeto obligado a efecto de que, le proporcione todas las modalidades disponibles de la información, en relación a: 5. Adscripción de la persona o personas que presuntamente cometieron los hechos, es decir, si pertenecían a algún cuerpo policial específico o especificar a qué institución pertenecía. 6. El número de averiguaciones previas y/o carpetas de investigación. 7. Estatus actual de cada una de las investigaciones. Especificar con claridad si se determinó el ejercicio de la no acción penal, si envió a archivo temporal, en Reserva o equivalentes, si continúa activa la indagatoria, si se ha presentado ante la autoridad judicial para el ejercicio de la acción penal y si ya cuenta con una sentencia.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades: por medios electrónicos, siempre que el solicitante así lo haya requerido y sea posible; debiendo proporcionar a la persona recurrente copias simples o certificadas; o poner en consulta in situ los documentos antes mencionados, siempre resguardando los datos personales que pudieran constar en los documentos respectivos, de acuerdo a la normatividad. ESPECIFICAR BIEN LO DE LA PROTECCIÓN DE DATOS O ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS

Además, en el presente caso el sujeto obligado deberá realizar las versiones públicas para dar acceso a la información al solicitante, acorde a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información; así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que estos son de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

En concordancia con lo anterior, los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señalan lo siguiente:





Fiscalia General del Estado 210421522001081 Rita Elena Balderas Huesca RR-0017/2023.

Primero. Los presentes Lineamientos Generales tienen por objeto establecer los criterios con base en los cuales los sujetos obligados clasificarán como reservada o confidencial la información que posean, desclasificarán y generarán, en su caso, versiones públicas de expedientes o documentos que contengan partes o secciones clasificadas.

El presente cuerpo normativo es de observancia obligatoria para los sujetos obligados.

"Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General.

Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia."

"Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

"Octavo. Para fundar la clasificación de la información se debe señalar el artículo, fracción, inciso, párrafo o numeral de la ley o tratado internacional suscrito por el Estado mexicano que expresamente le otorga el carácter de reservada o confidencial.

Para motivar la clasificación se deberán señalar las razones o circunstancias especiales que lo llevaron a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.

Tratándose de información clasificada como confidencial respecto de la cual se haya determinado su conservación permanente por tener valor histórico, ésta conservará tal carácter de conformidad con la normativa aplicable en materia de archivos.

Los documentos contenidos en los archivos históricos y los identificados como históricos confidenciales no serán susceptibles de clasificación como reservados."

Trigésimo octavo: Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

Cuadragésimo primero. Será confidencial la información que los particulares proporcionen a los sujetos obligados para fines estadísticos; que éstos obtengan de registros administrativos aquellos que contengan información relativa al estado civil de las personas, no podrán difundirse en forma nominativa o individualizada, o de cualquier otra forma que permita la identificación inmediata de los involucrados, o conduzcan, por su estructura, contenido o grado de desagregación a la identificación individual de los mismos, en los términos que

Av 5 Ote 201, Centro, 7determine da Lieyedel Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica le oral mx



Fiscalia General del Estado 210421522001081 Rita Elena Balderas Huesca RR-0017/2023.

DE LAS VERSIONES PÚBLICAS

Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los

sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública

y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

• • •

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos.

Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internaciones suscritos por el Estado mexicano.

Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a. En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

• •

En este sentido, es importante dejar establecido que un dato personal es toda aquella información relativa a una persona identificada o identificable y, entre otras cosas, la dan identidad, lo describen, precisan su origen, edad, lugar de residencia, trayectoria académica, laboral o profesional. Asimismo, refieren aspectos sensibles o delicados sobre tal individuo, como es el caso de su forma de pensar, estado de salud, sus características físicas, ideología o vida sexual, entre otros.

Q,



Fiscalia General del Estado 210421522001081 Rita Elena Balderas Huesca RR-0017/2023.

Conforme a los preceptos transcritos, en el ejercicio del derecho de acceso a la información se protegerá la vida privada y los datos personales, es decir, entre los límites o excepciones del derecho de acceso a la información, se encuentra la protección de los datos personales que obren en archivos gubernamentales, de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

Por ello, en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece como una limitante al derecho de acceso a la información, la documentación que se considere confidencial, sin embargo, para que determinada información se clasifique con ese carácter, conforme a lo dispuesto en el artículo 134 fracción I de la ley citada, se deben cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Que se trate de datos personales. Esto es:
- a) Información concerniente a una persona física, y
- b) Que ésta sea identificada o identificable,
- 2. Que para la difusión de los datos se requiera el consentimiento del titular. Por regla general, se requiere de dicho consentimiento: sin embargo, se prescinde de éste cuando la difusión esté prevista en ley. En consecuencia, este requisito se satisface si no se acredita la obligación legal de difundir la información, y
- 3. Que no sea información que obre en registros públicos o en fuentes de acceso público.

Vertido lo anterior, y previo análisis de las actuaciones que conforman el expediente materia de la presente resolución, se concluye que el sujeto obligado deberá observar lo dispuesto en los ordenamientos antes indicados, así como el procedimiento señalado por la Jey de la materia, para realizar las versiones públicas.

Einalmente, en términos de los diversos 187 y 188, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el sujeto obligado deberá dar cumplimiento a lo ordenado en la presente resolución en un plazo que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a su notificación, informando



Fiscalia General del Estado 210421522001081 Rita Elena Balderas Huesca RR-0017/2023.

a esta autoridad dicho acatamiento en un término no mayor de tres días hábiles, remitiendo las constancias debidamente certificadas para la verificación de la misma.

PUNTOS RESOLUTIVOS.

Primero. Se **REVOCA PARCIALMENTE**, la respuesta otorgada por el sujeto obligado en términos de lo establecido en el considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

Segundo. CÚMPLASE la presente resolución en un término que no exceda de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación.

Tercero. Se requiere al sujeto obligado para que, a través de la Unidad de Transparencia, de estricto cumplimiento a la resolución, debiendo informar a este Instituto su cumplimiento, en un plazo no mayor a tres días hábiles.

Cuarto. Se instruye al Coordinador General Jurídico para que a más tardar el día hábil siguiente de recibido el informe a que se alude en el resolutivo que antecede, verifique de oficio, la calidad de la información y proceda conforme lo establece la Ley de la materia respecto al procedimiento de cumplimiento de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente por el medio que señalo para ello y al Titular de la Unidad de Transparencia de la Fiscalía General del Estado a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER**

Tel: (222) 309 60 60 www.itaipue.org.mx



Fiscalia General del Estado 210421522001081 Rita Elena Balderas Huesca RR-0017/2023.

GARCIA BLANCO y NOHEMÍ LEÓN ISLAS, siendo la ponente la tercera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintidós de marzo de dos mil veintitrés, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.

RITA ELENA BALDERAS HUESCA COMISIONADA PRESIDENTE

FRANCISCO JAVIER GARCIA BLANCO
COMISIONADO

NOHEMÍ LEÓN ISLAS COMISIONADA

HÉCTOR BERRA PILONI COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

PD2/REBH/ RR-017/2023/MON/Resolución